MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO



AUTORIZA A PESQUERA Y CONSERVERA CABO DE HORNOS LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 25 SET. 2012

R. EX. Nº 2550

VISTO: Lo solicitado por PESQUERA Y CONSERVERA CABO DE HORNOS, mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 10046 del 8 de agosto de 2012; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 135/2012 del 23 de agosto de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), emisario submarino pesquera y conservera Cabo de Hornos" elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Resolución Exenta Nº88 de 2006, del Servicio de Evaluación Ambiental de Magallanes y Antártica Chilena.

CONSIDERANDO:

Que ingresó, mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), emisario submarino pesquera y conservera Cabo de Hornos".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 135/2012, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es sin fines comerciales y se utilizan aparejos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos pesqueros presentes en un área determinada y obtener estimaciones cualitativas y cuantitativas de estos. Todo asociado a la ejecución de un Plan de Vigilancia Ambiental de un proyecto que fue evaluado, a través del SEIA.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorícese a PESQUERA Y CONSERVERA CABO DE HORNOS LIMITADA, R.U.T. Nº 85.692.300-2, domiciliada en Km 13,5 Norte s/n, Punta Arenas, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), emisario submarino pesquera y conservera Cabo de Hornos" elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en determinar las condiciones físico químicas de la columna de agua y macrofauna bentónica presente en el sustrato submareal en el área de estudio, en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) de la empresa Pesquera y Conservera Cabo de Hornos Ltda..

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 5 meses contados a partir de la fecha de la presente resolución, en un sector ubicado el margen occidental del Estrecho de Magallanes, en el sector de Rio Seco UTM 4.119.913 N, 376.059 E, comuna de Punta Arenas, XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción, mediante Cuadrata 50x50 cm, de especies de macrofauna bentónica submareal, según el siguiente detalle:

Nombre científico	Nombre común
Ninoe sp	Gusano poliqueto
Aglaophamus sp	Gusano poliqueto
Pseudochinus magallanicus	Erizo
Calaptrae sp	Caracol
Nacella sp	Sombrerito

El número de muestras a extraer serán todas las especies hidrobiológicas, presentes en las 9 estaciones de muestreo, periodo de invierno, por un lapso de 5 meses.

Todos los recursos pesqueros y/o de importancia económica capturados accidentalmente durante el proceso de muestreo, deberán ser devueltos vivos al medio, en el mismo lugar donde fueron capturados.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La peticionaria deberá, una vez concluida la pesca de investigación, entregar un informe final a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, quedando esto último como condición para otorgar otros permisos. Asimismo, el peticionario deberá entregar las bases de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

9.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a Rodolfo Prieto Sánchez, Rut Nº 4.214.518-1, del mismo domicilio.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA

SUBSTORETARIO

DE PISCA

SUBROGANTE

FELIPE PALACIO RIVES

Acuicultura (S)

FPR/NLI/EAL/phy

